



Resolución CS - 115 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 11 de septiembre de 2026

VISTO,

El artículo 75, inc. 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Educación Superior N°24.521, las Resoluciones MINISTERIALES N° 2598/2023 y N° 556/2025; el Estatuto de esta UNIVERSIDAD; la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 54 del 11 de junio de 2018; el Expediente Digital N° 985/2026 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del consenso alcanzado entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS en diciembre de 2021, plasmado con la aprobación del documento “La universidad argentina. Hacia el desarrollo económico y el progreso social”, se impulsó un proceso de debate sobre las políticas académicas que permitió arribar a amplios acuerdos en el ámbito del Consejo de Universidades.

Que, entre los principales lineamientos surgidos de dichos consensos, se encuentra la incorporación de un Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios, junto con la revisión de los criterios vinculados con la duración y la carga horaria de las carreras, contemplando, dentro de la carga académica total, el tiempo destinado al trabajo autónomo de las y los estudiantes

Que, en ese marco, se dictó la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/2023 que creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y estableció nuevos criterios mínimos para la carga horaria de las carreras; y su modificatoria la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° 556/2025.

Que la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) requiere, en el ámbito de la UNPAZ, adecuar la normativa académica institucional, a fin de establecer los criterios, procedimientos y mecanismos necesarios para su aplicación en las carreras de pregrado, grado y posgrado de esta Universidad, en concordancia con la normativa nacional vigente y en ejercicio de la autonomía académica e institucional reconocida a las universidades nacionales por la Ley de Educación Superior.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la ESCUELA DE POSGRADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso x) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios para su aplicación en los planes de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C PAZ, conforme se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Académica el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en el ámbito de las carreras de grado y pregrado de la Universidad, de conformidad con los criterios académicos establecidos en el Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Escuela de Posgrado el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en el ámbito de las propuestas y carreras de posgrado de la Universidad, de conformidad con los criterios académicos establecidos en el Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ. Cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

ANEXO_I_EXP_985-2026.pdf



ANEXO

1.- El crédito (CRE) es la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada unidad curricular. Incluye: a) las horas de docencia o interacción pedagógica (IP), independientemente de la modalidad, incluyendo tiempos de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo (TA) del/la estudiante que son adicionales a las de interacción pedagógica.

2.- El valor asignado a cada CRE, será de VEINTICINCO (25) horas de trabajo total del/la estudiante para las carreras de pregrado, grado y posgrado.

3.- Los planes de estudio de las carreras de pregrado y grado de la Universidad se estructurarán conforme al Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), asignándose un valor de SESENTA (60) Créditos de Referencia del Estudiante (CRE), en promedio, por año académico, equivalentes a MIL QUINIENTAS (1.500) horas de trabajo total del estudiante, comprensivas de las actividades de interacción docente-estudiante y del trabajo autónomo.

La duración de las carreras y su correspondiente carga total en créditos será la siguiente:

a) Carreras de pregrado de DOS (2) años: CIENTO VEINTE (120) CRE lo que corresponde a TRES MIL (3.000) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas

UNPAZ

de interacción pedagógica se establecen en una carga horaria mínima de MIL CIENTO (1.100).

b) Carreras de pregrado de TRES (3) años de duración, integradas a carreras de grado reguladas por el Estado: CIENTO OCHENTA (180) CRE, lo que corresponde a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en una carga horaria mínima de MIL SEISCIENTAS (1.600).

c) Carreras de grado de CUATRO (4) años: DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE, lo que corresponde a SEIS MIL (6.000) horas de trabajo total del/la estudiante. Las horas de interacción pedagógica se establecen en una carga horaria mínimo de DOS MIL CIENTO (2.100).

d) Carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior: la carga en créditos y las horas de interacción docente-estudiante serán las establecidas en los estándares de acreditación y demás normativa nacional aplicable para cada titulación.

Cuando la duración de un plan de estudios no corresponda a un número entero de años académicos, la distribución de los SESENTA (60) CRE anuales se adecuará a la organización curricular de la carrera.

4.- La duración de las carreras de posgrado se ajustará a lo que establezca la normativa específica vigente.

UNPAZ

5.- Se establece que, con carácter excepcional y mediante decisión fundada, la carga horaria destinada a la interacción docente -estudiante podrá superar los mínimos previstos en el artículo precedente en hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). En tales casos, la propuesta deberá contar con la justificación académica correspondiente y con la autorización previa de la Secretaría Académica o de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

UNPAZ

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 11/09/2026 16:58:53
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 14/09/2026 09:45:38
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 14/09/2026 12:00:54
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY